



Auto sust No. 2212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Por otra parte, es preciso informarle al peticionario que la orden de oficiar a la oficina de catastro municipal se libró desde el 28 de febrero de 2020, por lo que para retirar el oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

3.- ORDENASE la reproducción y elaboración del despacho comisorio No. 0101 de 23 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00784 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora
aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo
dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente
en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los
arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito,
conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00749 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora
aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo
dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente
en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los
arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito,
conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora
aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo
dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente
en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los
arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito,
conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00428 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte actora presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que no se presenta conforme al mandamiento de pago, pues los puntos 1.2; 1.3; 1.5; 1.6; 1.8; 1.9; 1.11; 1.12; no son capitales, si no los intereses de plazo y mora que ya se encuentran liquidados, en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta la liquidación aportada, y deberá la parte demandante presentarla dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago.

Por otra parte, es preciso informarle a la memorialista que sobre la liquidación allegada el 12 de diciembre de 2019 se resolvió en auto de 16 de enero de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00354 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte actora presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que el valor ordenado en el numeral 3º del mandamiento de pago es por concepto de sanción correspondiente al 20% del capital, luego entonces no hay lugar a liquidar intereses de mora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación allegada por la parte actora únicamente respecto del cheque No. 495258

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00460 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante presenta nuevamente la liquidación del crédito omitiendo las observaciones realizadas por el despacho en providencias anteriores, pues no incluye los abonos realizados, contrario a lo evidenciado en el proceso, por lo tanto, se exhorta a la memorialista para que impute los abonos en las fechas en que los mismos fueron pagados, y partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho, conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaría



**Auto sust No 2210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal como se dispone en el art 446 del C.G.P., además que no imputa los abonos en las fechas en que fueron cancelados, en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00870 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante allega liquidación actualizada del crédito, sin embargo, es preciso informarle a la togada que en la actualización del crédito deberá imputar los abonos por cuenta de títulos judiciales en las fechas en que fueron pagados, mas no en un solo valor, manifestando expresamente el valor de intereses de mora y capital.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 - 40437**.

2.- ENTERESE al memorialista que la liquidación del crédito del proceso acumulado fue resuelta desde el 05 de agosto de 2020

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte actora manifiesta que presenta liquidación del crédito, sin embargo de la revisión de los archivos remitidos no se evidencia que se aporte el cuadro de la liquidación, luego entonces, se exhorta a la peticionaria parte demandante para que remita la liquidación mencionada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-OCT-2020**

Secretaria